

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210000400

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, informándole que está pendiente por decidir de fondo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

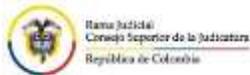
Código de verificación:

**09d38b9236da57dbeef93979dfdc046f6f1b6629bdcbb1de0c3290
f372199ef8**

Documento generado en 10/08/2021 01:24:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 08001311000320210000400 SENTENCIA
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: MARLON LEE MUÑOZ ANDRADE y AIBI CECILIA PEREZ GARCÍA

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se trata de una liquidación de mutuo acuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”**

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habido por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores MARLON LEE MUÑOZ ANDRADE y AIBI CECILIA PEREZ GARCÍA. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores MARLON LEE MUÑOZ ANDRADE y AIBI CECILIA PEREZ GARCÍA, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiase al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 124 Fecha: 11 de agosto de 2021. Notifico auto anterior de fecha 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f742d5fa3244c1bf089d3eed33dcf56f2530a17f5c32fa97aa279eb26cb137

Documento generado en 10/08/2021 04:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>